

Dictamen N° 114/2.024.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	
Dpto. de Contrataciones Públicas	
9 SEP 2024	
N°: 1821	Firma: 
Hora: 12:54	Aclaración:

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte**, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre la LMCN N° 20/2024 “Adquisición de Equipos Informáticos para la Facultad de Ciencias Médicas y Hospital de Clínicas”, ID N° 443.717, respecto a la solicitud de la Administración de ampliar el monto y volumen de los contratos suscritos con las firmas proveedoras MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. y PRINTEC S.A. –

FECHA : Asunción, 9 de setiembre de 2024. –

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas (FCM UNA), y, la Mg. Ma. Teresa Coronel, Administradora de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA), de ampliar el monto y volumen del contrato suscrito con las firmas proveedoras MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., en relación al Ítem N° 1 del llamado, y, PRINTEC S.A., en relación al Ítem N° 2 del llamado de la referencia, en razón “ ... a la extensa cantidad de pedidos que recibimos de las diferentes cátedras y/o departamentos, los cuales superan siempre las cantidades adquiridas, siendo imperiosa la necesidad de poder contar con los mismos”. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” que, copiada literalmente, dice cuanto sigue: “**Art. 67. De la modificación de los contratos.** Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad”. –

“Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos, y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley”.

“Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente ley”. –

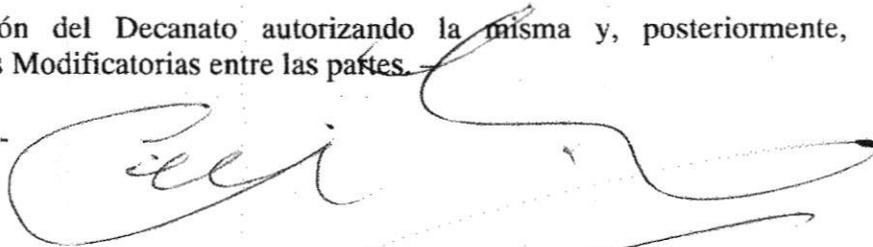
El Decreto 9823/2023, reglamentario de la Ley N° 7021/2022, respecto las modificaciones de los convenios, establece cuanto sigue: **Art. 85. Convenios Modificatorios.** *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a la previsto en la ley*. –

En la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022, en el TÍTULO VIII, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES, CAPÍTULO I, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, se regulan la ampliación de los convenios, a saber, en el **art. 176. Plazo.** *El plazo establecido en el artículo 67 de la ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual.* **Art. 177. Dictamen técnico y legal.** *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador del Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.* **Art. 178. Modificaciones a los contratos.** *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.* **Art. 179. Comunicación de los procesos.** *Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.* **Art. 180. Documentaciones.** *Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen; b) Acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional; c) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes; d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP); e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias; f) Para el caso de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de Inicio; g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinentes*. –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 67 de la Ley 7021/2022, así como en el art. 85 del Decreto 9823/2023, reglamentario de aquél, así como en los mencionados artículos de la Resolución DNCP N° 4401/2023, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen del contrato suscrito con las firmas proveedoras MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. y PRINTEC S.A., la primera en relación al Ítem N° 1 y, la segunda, en relación al Ítem N° 2 del llamado de la referencia, debiendo, para la ejecución de esta operación,

dictarse una resolución del Decanato autorizando la misma y, posteriormente, suscribirse las Adendas Modificatorias entre las partes.

Es mi dictamen. -



Carlos Barreiro Ferrer
Abogado
Mat. C.S.J. N° 0955